



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Radicado: 051543112001**2021-0004800**

Decisión: Aprueba remate.

Cancela Medida embargo

En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 1º del art. 453 del C.G.P., se allega por el rematante, en el escrito que antecede, las consignaciones por el impuesto del 5% sobre el valor del remate, y el impuesto a la DIAN del 1%.

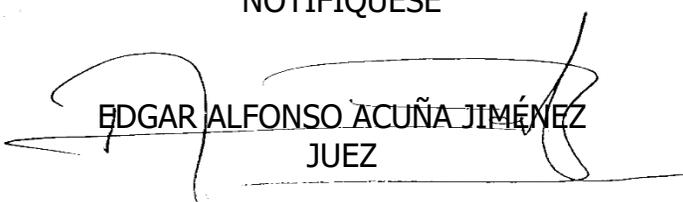
Por lo anterior, se procede como lo establece el inc. 3º del art. 455 ibídem, y por tal razón, APROBAR el remate realizado el día 03 de agosto de 2023, a favor de NELSON HUMBERTO ESPINOSA OLAYA identificado con CC. No. 19.277.071, sobre la cuota parte del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-76404 que perteneciera al demandado Cesar Augusto Pineda Madrigal

Consecuente con las declaraciones anteriores, cancelar la medida de embargo y secuestro del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-76404 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucaasia Antioquia.

Por otro lado, se ordena a la secuestre, señora Claudia María Muñoz Molina, que haga entrega del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-76404 que se encuentra bajo su custodia al rematante Nelson Humberto Espinosa Olaya, o a la persona que esta autorice, y que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de 10 días. Líbrese oficio para lo de sus fines.

En orden de lo anterior, regístrese y protocolícese copia de este auto aprobatorio, al igual, que, del acta de remate, y para ello, expídanse copia auténtica de las mismas con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos y a la Notaria única de Caucaasia para los fines pertinentes. Líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261570f0a89ec719b93f70cda252571cf217eaaa7992bd9bca0755edebb41353**

Documento generado en 15/08/2023 07:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>